



El futuro
es de todos

Mininterior

CIRCULAR EXTERNA

CIR2021-000000025-DDP-2100

Bogotá, D.C. viernes, 7 de mayo de 2021

PARA: Gobernadores, Alcaldes Distritales y Municipales, dependencias que ejercen función de inspección, vigilancia y control sobre la organización comunal.

DE: Directora Para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal
Ministerio de Interior

ASUNTO: Asesoría Técnica y Jurídica año 2021. Específicamente procesos y procedimientos entidades de IVC

El Ministerio del Interior a través de la Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 743 de 2002 y en aras de garantizar el correcto funcionamiento de la Organización Comunal en el territorio nacional, presta asesoría técnica y jurídica a las entidades encargadas ejercer funciones de inspección, vigilancia y control con el fin de verificar el cumplimiento de las funciones delegadas.

Así las cosas y de acuerdo con los principios constitucionales de coordinación y colaboración armónica, previstos en el artículo 113 de la Constitución Política, el Ministerio del Interior y las entidades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, deberán ejercer sus funciones de forma coherente y articulada, teniendo en cuenta para ello lo establecido por la normatividad comunal.

NORMATIVIDAD APLICABLE

❖ **Ley 743 de 2002 “Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal”:**

- **Artículo 62.** *La atención administrativa a los programas de acción comunal se adelantará mediante el trabajo en equipo de los funcionarios de las diferentes dependencias nacionales, departamentales, distritales, municipales y los establecimientos públicos creados para la atención de la comunidad.*
- **Artículo 63.** *Los organismos de acción comunal a que se refiere esta ley formarán una persona distinta de sus miembros individualmente considerados,*

a partir de su registro ante la entidad que ejerce su inspección, vigilancia y control, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 3° de la Ley 52 de 1990 y en el artículo 143 de la Ley 136 de 1994. Sus estatutos y sus reformas, los nombramientos y elección de dignatarios, los libros y la disolución y liquidación de las personas jurídicas de que trata esta ley, se inscribirán ante las entidades que ejercen su inspección, vigilancia y control.

La existencia y representación legal de las personas jurídicas a que se refiere esta ley, se aprobarán con la certificación expedida por la entidad competente para la realización del registro.

- **Artículo 64.** El registro de personería jurídica, inscripción de estatutos, nombramiento de dignatarios o administradores, libros, disolución y liquidación, certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal, se realizará ante las entidades que ejercen control y vigilancia sobre los organismos comunales, de conformidad con la Ley 136 de 1994, hasta tanto el Gobierno Nacional en concertación con las organizaciones comunales estructure una cámara de registro para organizaciones comunales y solidarias.
- **Artículo 65.** El ejercicio de las funciones señaladas en el artículo anterior está sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio del Interior, en los mismos términos que preceptúan las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y el Decreto 2035 de 1991, con respecto a los departamentos y Distrito Capital de Bogotá, o normas que lo sustituyan.
- **Artículo 68.** Las autoridades seccionales y del Distrito Capital de Bogotá remitirán trimestralmente al Ministerio del Interior un registro de las novedades administrativas expedidas conforme al artículo precedente, a fin de mantener actualizada la información nacional de acción comunal.
- **Artículo 69.** La dirección general para el desarrollo de la acción comunal y la participación o quien haga sus veces, prestará a las administraciones seccionales y de Bogotá, D. C., y demás entidades encargadas del programa de acción comunal, la asesoría técnica y legal para el cumplimiento de las funciones de su competencia y las visitará periódicamente para supervisar el cumplimiento de las funciones delegadas. *Parágrafo.* Para todos los efectos, cuando se diga, Digedacp, entiéndase como Digedacp o la institución del Estado que haga sus veces.

❖ **Ley 753 de 2002: "Por la cual se modifica el Artículo 143 de la Ley 136 de 1994".**

- **"Artículo 1.** corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior. (...) El ejercicio de estas funciones está sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio del Interior, en los mismos términos que preceptúa la

Ley 52 de 1990 y el Decreto 2035 de 1991, con respecto a los departamentos y Distrito Capital de Bogotá o normas que lo sustituyan.

Parágrafo. El Gobierno Departamental podrá hacer extensiva la competencia a que se refiere este artículo a los municipios de su respectiva jurisdicción que tengan debidamente organizado el sector público de gobierno, a instancia de los interesados, previo dictamen sobre su capacidad de gestión, efectuado por la dependencia departamental que ejerza la inspección, control y vigilancia a los organismos comunales”

❖ **Decreto 2350 de 2003 “Por el cual se reglamenta la Ley 743 de 2002”:**

- **Artículo 25. Son funciones de las entidades de inspección, control y vigilancia, las siguientes:**

(...)

2. Realizar el registro sistematizado de los organismos de acción comunal sobre los que ejerza inspección, control y vigilancia, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002

6. Remitir trimestralmente al Ministerio del Interior y de Justicia una relación detallada de las novedades en los aspectos materia de registro. (...)

- **Artículo 26. El registro sistematizado de información de los organismos comunales de responsabilidad de la entidad de inspección, control y vigilancia contendrá los siguientes aspectos:**

1. Denominación de la organización comunal. 2. NIT o Personería Jurídica. 3. Reconocimiento de Dignatarios. 4. Nombre del Representante Legal y documento de identidad. 5. Nombre y profesión u oficio de los miembros de los órganos de dirección, administración y vigilancia. 6. Dirección, teléfono y e-mail. 7. Ubicación (territorio). 8. Nombre de los afiliados o afiliadas y documento de identidad.

PARÁGRAFO 1o. *El registro de información será actualizado con base en la información suministrada por las organizaciones de acción comunal de la respectiva jurisdicción.*

PARÁGRAFO 2o. *En el registro sistematizado, así como en el reporte trimestral a que hace referencia el numeral 6 del artículo 25 del presente decreto, se debe incluir la siguiente información respecto de la entidad de inspección, control y vigilancia:*

1. Nombre de la Entidad. 2. NIT. 3. Representante de la entidad. 4. Dependencia. 5. Nombre jefe dependencia. 6. Cargo. 7. Dirección, teléfono, e-mail. 8. Jurisdicción. 9. Norma de delegación. 10. Número de organizaciones vigiladas. 11. Consolidados estadísticos de las organizaciones comunales. (...)

❖ **Decreto 890 de 2008 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 743 de 2002”:**

- **Artículo 5. Niveles.** Existen dos niveles de autoridades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, de acuerdo al grado al que pertenezcan:

Primer nivel: Lo ejerce Ministerio del Interior y de Justicia, sobre las federaciones departamentales y municipales de acción comunal y la Confederación Comunal Nacional.

Segundo nivel: Lo ejercen las correspondientes dependencias de los departamentos, distritos y municipios, sobre las juntas y asociaciones de acción comunal.

❖ **Decreto 1066 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”**

- **Título 1. El Ministerio del Interior Artículo 1.1.1.1. Cabeza del sector.** El Ministerio del Interior tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal (...)

- **Artículo 2.3.2.1.26. Registro de los Organismos de Acción Comunal.** El registro sistematizado de información de los organismos comunales de responsabilidad de la entidad de inspección, control y vigilancia contendrá los siguientes aspectos:

Denominación de la organización comunal. 2. NIT o Personería Jurídica. 3. Reconocimiento de Dignatarios. 4. Nombre del Representante Legal y documento de identidad. 5. Nombre y profesión u oficio de los miembros de los órganos de dirección, administración y vigilancia. 6. Dirección, teléfono y e-mail. 7. Ubicación (territorio). 8. Nombre de los afiliados o afiliadas y documento de identidad.

Parágrafo 1. El registro de información será actualizado con base en la información suministrada por las organizaciones de acción comunal de la respectiva jurisdicción.

Parágrafo 2. En el registro sistematizado, así como en el reporte trimestral a que hace referencia el numeral 6 del artículo 2.3.1.5.25 del presente decreto, se debe incluir la siguiente información respecto de la entidad de inspección, control y vigilancia:

1. Nombre de la Entidad. 2. NIT. 3. Representante de la entidad. 4. Dependencia. 5. Nombre jefe dependencia. 6. Cargo. 7. Dirección, teléfono, e-

mail. 8. Jurisdicción. 9. Norma de delegación. 10. Número de organizaciones vigiladas. 11. Consolidados estadísticos de las organizaciones comunales. **(Decreto 2350 de 2003, artículo 26)**

- **Artículo 2.3.2.2.5. Niveles.** *Existen dos niveles de autoridades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales, de acuerdo al grado al que pertenezcan:*

Primer nivel: *Lo ejerce Ministerio del Interior, sobre las federaciones departamentales y municipales de acción comunal y la Confederación Comunal Nacional.*

Segundo nivel: *Lo ejercen las correspondientes dependencias de los departamentos, distritos y municipios, sobre las juntas y asociaciones de acción comunal. (Decreto 890 de 2008, artículo 5).*

CONSIDERACIONES

La Dirección para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal de conformidad con las normas anteriormente descritas y en cumplimiento de las diferentes funciones asignadas, consideró necesario establecer un plan de trabajo para desarrollar la función de asesoría técnica y jurídica de forma oportuna y óptima en el territorio nacional.

Dicho lo anterior, del ejercicio efectuado a lo transcurrido de la vigencia en curso, ha permitido a esta cartera determinar que es imperativo adelantar medidas orientadas a fortalecer la gestión de las entidades territorial delegadas para el IVC de primer nivel en el país, toda vez que la interacción en diferentes escenarios conlleva a concluir que a la fecha es alto el porcentaje de entidades de IVC que NO cuenta con procesos y procedimientos adaptados y/o adoptados conforme la ley ni mucho menos socializados con sus partes interesadas funcionarios; afiliados o dignatarios de Organizaciones de Acción Comunal en el territorio correspondiente.

Es así, que el presente documento pretende ser un derrotero para lo que resta de esta anualidad en los pasos a seguir para el proceso de asesoría, técnica y jurídica desde esta cartera ministerial respecto al particular expuesto en líneas anteriores, y un exhorto para las entidades de IVC que deben propender por el cumplimiento normativo que les asiste Sopena de las sanciones disciplinarias y demás a las que dicho incumplimiento pudiere derivar.

1. ENTIDADES DE IVC QUE CUENTAN CON PROCESOS INSTITUCIONALIDOS Y DIVULGADOS:

Las entidades que cumplieron con el envío previo a esta dirección de sus procesos aprobados y divulgados, les será comunicado conforme los términos de ley las visitas de asesoría técnica por departamento o individual, para el ejercicio propio de seguimiento.

Ahora bien, entidades que tienen todos sus procesos debidamente institucionalizados y divulgados conforme los dispone la ley, pero que no habían enviado a esta dirección la información correspondiente, deberán a más tardar el **31 de mayo de 2021 remitir los soportes a través del correo electrónico ricardo.madera@mininterior.gov.co**

NOTA: Se debe entender por soporte el o los actos administrativos mediante el cual fueron aprobados, el link del apartado en página web de la entidad donde esta publicado dicho trámite, al igual que evidencias de la socialización con los actores o partes interesadas.

2. ENTIDADES DE IVC QUE NO CUENTAN CON PROCESOS APROBADOS Y DIVULGADOS, o los tienen parcialmente.

Estas entidades deberán remitir a más tardar a **31 de mayo de 2021 al correo electrónico ricardo.madera@mininterior.gov.co documento suscrito por el funcionario competente donde certifique el método y tiempo a través del cual planea la entidad subsanar la falta de procesos y procedimientos establecidos de acuerdo con la norma reglamentaria.**

En este punto es importante señalar que además del acompañamiento contante con que cuentan todas nuestras entidades de IVC en el país; para complementar esta etapa desde ya se les invita agendarse para espacios virtuales de formación en los siguientes temas y fechas:

¡Jueves Comunal!		
A.	Registro, disolución y liquidación de Personería Jurídica.	17 de junio
B.	Inscripción Estatutos y Libros reglamentarios.	01 de julio
C.	Reconocimiento Dignatarios y Certificaciones de existencia y representación.	08 de Julio
PD. a	Asesoría Técnica y Jurídica. Y Inspección Vigilancia y Control	22 de julio

ra el seguimiento y control, las entidades de IVC de las que trata este numeral deberán rendir informe soportado del estado de avance de su plan al correo electrónico arriba dicho, esto se hará hasta decimo (10) día calendario en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre.

3. ENTIDADES DE IVC QUE INCUMPLAN

Para en caso de las entidades de IVC que en concordancia con las disposiciones legales incurran en posibles incumplimientos de sus deberes; y en especial conforme a los numerales 1 y 2 de la presente circular externa, este ministerio procederá conforme es su obligación para dar traslados a los organismos de control disciplinar conforme sus competencias para los fines pertinentes.

NOTA: Los traslados de los que trata este numeral tendrán lugar a partir del 10 de junio de la presente anualidad.

Cordialmente,

HILDA GUTIERREZ

Directora para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal

Elaboró: Mónica Alejandra Enríquez Medina, - Ricardo Madera Simanca Contratista Grupo Acción Comunal
Revisó: Juan Carlos González Pineda, Coordinador Grupo de Acción Comunal
Aprobó: Hilda Gutiérrez, directora para la Democracia, la Participación Ciudadana y la Acción Comunal

TRD: 2100.510.12

200